

El Ciudadano Oswaldo Ponce Granados, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Romita Gto. a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Romita, Gto. con fundamento en los artículos 115 fracciones I, párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los atributos y obligaciones contenidos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Extraordinaria de fecha -- de octubre del 20--* acuerda:

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de Turismo para el Municipio de Romita, Gto., quedando como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Romita, Guanajuato; corresponde su aplicación al Ejecutivo Municipal a través de la dirección de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- El cuidado de la imagen turística del municipio;

II. Establecer un marco legal que regule, promueva, planee, fomente y evalúe la materia turística;

III- Planeación de actividades turísticas;

IV. Coordinar la planeación de la actividad turística con los sectores social, público y privado;

V. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos en materia turística;

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en materia turística; Impulsar la promoción, fomento, inversión y desarrollo turístico sustentable en cualquiera de sus modalidades, buscando mejorar la calidad y el nivel de vida de los habitantes del municipio;

VII. Atender, proteger, auxiliar y asesorar al turista, garantizando además el acceso a los bienes y servicios en materia turística en condiciones de igualdad a las personas con algún tipo de discapacidad;

VIII. Apoyar como prioridad el cuidado del equilibrio ecológico y social, mediante el establecimiento de zonas de desarrollo turístico sustentable; y

IX.- la capacitación a los prestadores de servicios.

Fomento turístico:

ARTÍCULO 3.-

Por fomento turístico, es la materia turística que comprenden las actividades que se desprenden del desplazamiento voluntario y temporal, ya sea de individuos o de personas, hacia lugares fuera de su entorno habitual, con motivo de recreación, ocio, descanso, cultura o salud o sus análogos y será considerada como factor de desarrollo municipal, por lo cual será prioritaria en los planes que para tal fin establezca el municipio.

Glosario:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Romita, Guanajuato;

II. Atractivos Turísticos: Conjunto de elementos materiales y/o inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;

III. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;

IV. Circuito Turístico: Recorrido que se realiza con ánimos de esparcimiento y recreación dentro de un perímetro geográfico predeterminado, con atractivos turísticos dentro de dicho recorrido;

V. Cultura Turística: Conjunto de imaginarios colectivos y estructuras simbólicas de pensamiento orientados al conocimiento y valoraciones de la actividad turística, que busca la satisfacción de visitantes y la obtención del mayor beneficio para las comunidades receptoras;

VI. Destino Turístico: Unidad territorial en la que se conforma una cadena productiva en torno a la gestión de un producto o una familia de productos turísticos en condiciones competitivas;

VII. Director: El director de Turismo Municipal;

VIII. Dirección: La dirección de Turismo Municipal;

IX. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios que se ofrecen al turista;

X. Planeación Turística: Las acciones organizadas, calendarizadas y estructuradas dentro de planes y programas destinados a fomentar, promover y evaluar dentro del municipio la materia turística, incluyendo los instrumentos necesarios para el correcto seguimiento de tales acciones, como el Registro Municipal de Turismo, el Sistema Municipal de Información Turística y el Catálogo Turístico Municipal;

XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que interactúan con el turista a través de la presentación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

XII. Recurso Turístico: Cualquier elemento natural o actividad humana que pueda motivar el desplazamiento con el móvil esencial de la curiosidad o la posibilidad de realizar una actividad física o intelectual;

XIII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas;

XIV. Turismo: Corriente de personas que viajan fuera de su estancia habitual con propósitos de esparcimiento y/o de negocios;

XV. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento; y

XVI. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y que potencialmente puede generar un beneficio hacia las poblaciones locales, por lo cual deberá implementarse acciones de planeación, ejecución y protección de la misma.

Servicios turísticos:

ARTÍCULO 5.- Se consideran servicios turísticos, los ofrecidos por:

I. Hoteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, moteles, casas de alojamiento temporal, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;

II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas, las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos, regiones y servicios turísticos de acuerdo con la definición establecida en el Título primero capítulo primero artículo 2 fracción VII, en relación al artículo 83 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Personas que promuevan, intermedien o proporcionen servicios turísticos en la vía pública, en nombre de otros prestadores de servicios turísticos;

V. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril;

VI. Centrales y terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

X. Establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanal;

XII. Empresas de transporte que presten servicios a turistas;

XIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y Ecoturismo;

XIV. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

XV. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y

XVI. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

Componentes turísticos:

ARTÍCULO 6.- Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente.

I. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V. El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

VI. El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII. El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos mexicanos, Romitenses y extranjeros que visitan el municipio de Romita con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII. El Turismo de Negocios considera las visitas al municipio de Romita con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio; y

IX. El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio.

Derecho al turismo:

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo, por lo que toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo sustentable, siendo la autoridad municipal en forma conjunta con los prestadores de servicios turísticos facilitadores de este derecho.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente reglamento es responsabilidad del Ayuntamiento de Romita, por conducto del Director.

ARTÍCULO 9.- la Dirección es una dependencia del municipio que tiene la finalidad de regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables, incluidas las actividades de vigilancia y sanciones a los prestadores de servicios turísticos, en forma coordinada con la autoridad Estatal y Federal.

Proyecto de turismo:

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, al inicio de su mandato aprobará el Proyecto Municipal de Turismo, éste podrá contener como ejes:

- I. El trabajo colectivo con prestadores de servicios turísticos, con base en la solidaridad, la subsidiaridad, y el respeto a la dignidad de la persona humana;
- II. El director con las autoridades estatales y federales;
- III. La promoción de los atractivos turísticos de la periferia de la ciudad y de las comunidades, e inclusive regional, conforme al convenio con otros municipios de la región;
- IV. La propuestas para el mejoramiento de los servicios municipales del municipio; y
- V. La proyección regional, estatal, nacional e internacional de nuestro municipio.

Atribuciones del director:

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Director delegadas por el Ayuntamiento de Romita, Gto., las siguientes:

- I.-Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal acordes al Programa Estatal de Turismo y al Programa Sectorial de Turismo de Gobierno Federal;

- II. Promover los recursos y la oferta turística del municipio con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;
- III. Promover, planear y ejecutar obras de infraestructuras para el desarrollo de la actividad turística;
- IV. Gestionar ante las autoridades, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las regiones turísticas;
- V. Coordinar con las autoridades estatales y federales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos por medio de la celebración de convenios con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que este, a través de la Secretaria de Desarrollo Turístico, asuma las facultades de vigilancia y verificación;
- VI. Incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas;
- VII. Brindar información, asesoría y atención al turista;
- VIII. Coordinarse o asociarse para atender asuntos turísticos de carácter regional o especial con la finalidad de integrar esfuerzos institucionales que les permitan optimizar acciones y resultados de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Participar en la integración y actualización de los instrumentos de la planeación turística;
- X. Participar en la forma y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista; y
- XI. Regular, vigilar y sancionar la actividad turística que se realice en la vía pública, en los términos de su reglamentación municipal.

Obligaciones:

ARTÍCULO 12.-Son obligaciones del Director las siguientes:

I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se mantengan abiertas las oficinas de turismo, además, vigilará que funcionen los módulos de información turística que apruebe el Presidente, para cumplir con las funciones de información y protección del turista.

II. El Director será el responsable de que la Dirección tenga mapas, dípticos, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales. Promoverá que su personal auxiliar domine por lo menos el idioma extranjero que más utilizan nuestros visitantes;

III. Informar de sus actividades invariablemente cada mes al presidente y ayuntamiento;

IV. Buscar el apoyo y director con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos del sector privado y asociaciones, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

V. Encauzar, promover y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;

VI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

VII. Difundir el director con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento en la gaceta municipal y utilizando los medios a su alcance;

VIII. Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

IX. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística;

X. Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

- XI. Evaluar las acciones de los módulos de orientación e información;
- XII. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XIII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
- XIV. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XV. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Principios rectores de planes y programas:

ARTÍCULO 13.- En concordancia con la Ley de Turismo para el estado de Guanajuato y sus Municipios, el director observará en la implementación de sus planes y programas los principios de:

- I. Sustentabilidad:** Implica que la actividad turística se encuentre en armonía con el medio ambiente a fin de garantizar los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones;
- II. Calidad:** Consiste en dotar de características de excelencia y requerimientos específicos a los destinos, productos, servicios turísticos y actividades turísticas en el Estado, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional en sus diversos segmentos y modalidades;
- III. Accesibilidad:** Es la posibilidad para que toda persona acceda al turismo y tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el Estado, buscando minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socio-culturales;
- IV. Gestión corresponsable:** Consiste en que los diversos actores del sector turístico se coordinen e interactúen con las demás secretarías y entidades públicas para alcanzar el desarrollo armónico de las políticas

turísticas, conservando y fomentando la identidad cultural de las regiones y localidades; y

V. Equilibrio Regional: Visualizar al turismo como una actividad que promueve y contribuye al desarrollo equilibrado de diferentes regiones del Estado.

VI. Competitividad: Capacidad de generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

CAPÍTULO III ORGANO CONSULTIVO (COMTUR)

Consejo Municipal De Turismo

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, aprobará la integración del Consejo Municipal de Turismo.- COMTUR- el cual fungirá como órgano colegiado de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística, con objeto de propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable asegurando la participación de los sectores públicos, social y privado, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como la formulación de recomendaciones destinadas a los agentes involucrados

Organización del Consejo

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Turismo- COMTUR- será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Turismo estará integrado por el Regidor de Turismo, el Regidor de Desarrollo Económico, el Director de Desarrollo Social; y un representante de cada uno de los sectores involucrados en la actividad turística del municipio.

Artículo 17.- El consejo Municipal de turismo deberá estar integrados por al menos de tres miembros, representantes de cada uno de los miembros del sector turístico, con un suplente,

ARTÍCULO 18.- El Director de Turismo Municipal tendrá el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Turismo.

Funcionamiento del Consejo:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Turismo sesionara de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente Municipal, a través del Secretario Técnico o cuando lo solicite al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de COMTUR. Los miembros integrantes de COMTUR deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta injustificada a dos sesiones ordinarias será motivo de remoción de su cargo. Los cargos de los integrantes de COMTUR serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Competencia Del Consejo

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Turismo Coadyuvar para la creación del Plan municipal de Turismo, para que sea presentado al Ayuntamiento sobre la base de las siguientes atribuciones:

I.-Analizar y canalizar propuestas sobre asuntos de materia turística, mediante la elaboración y evaluación de los proyectos, políticas y programas de promoción turística;

II. Impulsar y Promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;

III. Promover el desarrollo integral de las regiones turísticas del Municipio, así como coadyuvar en la generación de los instrumentos de planeación que prevé esta ley y demás normativa aplicable;

IV. Sugerir la vocación turística de las regiones del Municipio;

V. Fomentar la calidad de los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio; y

VI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal o el Secretario Técnico del COMTUR.

Evaluación de resultados:

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

ARTICULO 22.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que el director Municipal de turismo les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se le lleva a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

**CAPÍTULO IV
COORDINACION Y PLANEACION**

DEL DIRECTOR:

ARTÍCULO 24 - El Director llevara a cabo la celebración de los instrumentos de director con la Secretaria de Turismo que sean pertinentes con el objetivo de ejecutar acciones conjuntas en materias de planeación, desarrollo y promoción turística. Planeación

ARTÍCULO 25 - Para la planeación y programación de las actividades se tomará en cuenta al Regidor responsable de la Comisión de Turismo.

El Presidente Municipal deberá de dar el visto bueno a las actividades, con el propósito de coordinar acciones y programas.

ARTÍCULO 26.- El Plan de Turismo Municipal deberá mantener la congruencia con los principios, estrategias y prioridades manifiestas en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Gobierno del Estado, para lo cual el director solicitará el apoyo de la secretaria de Turismo del Estado, con el objetivo de apoyar y fortalecer las estrategias y planes inscritos en su Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 27.- En la planificación del desarrollo de la actividad turística el Ayuntamiento de Romita, Gto., a través del Director observara los criterios enunciados a continuación:

I.-PROFESIONALIZACION. - Considerará la actividad y el patrimonio turístico como sector estratégico, generador de empleo y de riqueza, promovido la diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos mediante el impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;

II. REGULACION. - Nombrará la oferta turística evitando diferencias y desequilibrios de infraestructura, con el objetivo de elevar la calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, de conformidad con las directrices de ordenamiento ecológico, territorial y urbanístico y con la preservación de medio ambiente y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales.

III. ACCECIBILIDAD. - El acceso con equidad a los servicios ofrecidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, propiciando la capacitación permanente, mediante la vinculación de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;

IV. FOMENTO. - Consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, mediante las medidas de fomento para aumentar la influencia turística, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres;

V. CAPACITACION.- Buscara la consideración, estabilidad y crecimiento del empleo, la certificación y capacitación en la actividad turística así como la mejora e intensificación en los programas de seguridad pública,

procuración de justicia, y atención para el turista, así como el establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica y el apoyo a los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística; y

VI. ESTIMULOS. - Promoverá el establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas y fiscales para la inversión hacia los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad.

ARTÍCULO 28.- La planeación de la actividad turística especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector siempre de una manera integrar y procurando una visión del Desarrollo Turístico del Estado a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 29.- Dicho Plan deberá alinearse con lo establecido en el Plan Nacional de Turismo el plan estatal de turismo y los objetivos de este reglamento, así como ser un plan integral y con visión a futuro.

ARTÍCULO 30.- En el Plan Municipal deberán contemplarse diagnósticos y pronósticos de la situación del turismo en el municipio, así como determinar los objetivos, metas y políticas a corto mediano y largo plazo, todo ello apegado a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Plan municipal de Turismo contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a. La participación de miembros del sector público, privado y social tanto en su elaboración como en su ejecución;
- b. Estará encaminado a lograr el desarrollo turístico del Municipio;
- c. Deberá incluir aspectos para la mejor promoción, optimización, eficiencia y eficacia de la promoción del Municipio en materia de turismo;

d. Investigará y analizará la oferta y la demanda de los servicios turísticos del municipio;

e. Deberá incluir aspectos de protección al ambiente;

f. Contemplará el fomento de una Cultura turística entre los prestadores de servicios, los turistas y los servidores públicos que tengan relación con el sector; y

g. Estará encaminado a lograr inversiones turísticas, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada región del municipio.

CAPÍTULO V

ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE

Declaratoria de zonas turísticas:

ARTICULO 32.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán promovidas por la Regiduría de Turismo y el Director, así como por el sector privado y social, el director con las dependencias Estatales, federales, municipios de la zona regional y municipales, involucradas con el objetivo de promover su declaratoria como tales ante el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 33.- Con la finalidad de que el ayuntamiento pueda garantizar la compatibilidad entre el uso de suelo y el desarrollo turístico de las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y en conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipio y los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, éstas deberán cumplir en su conteniendo lo siguiente.

- I. Solicitud.
- II. Estudio de Factibilidad Turístico Socio Ambiental.
- III. Estudio de Impacto Vial.
- IV. Opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en su caso).

- V. Congruencia con el Atlas Nacional de Riesgos (en su caso).
- VI. Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental (en su caso).
- VII. Referencias Bibliográficas.
- VIII. Anexos.
- IX. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turísticos aplicables en la zona, como son:
 - a) Evaluación de impacto ambiental por parte la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
 - b) Dictamen del INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y Beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios; y,
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por el director.

ARTICULO 34.- El ayuntamiento aprobará, en su caso, las solicitudes de declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable de conformidad con lo que establece este Reglamento y los demás ordenamientos legales, turnándolo a su vez a el director para que tramite su declaratoria ante los ámbitos de competencia estatal y federal, atendiendo a lo establecido en los artículos 21, 22,23 y 24 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO VI

PROMOCION TURISTICA

Promoción turística:

ARTICULO 35.- El Director tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística mediante la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la oferta turística en el marco de los

convenios que se suscriban con las instancias de los tres órdenes de gobierno y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística del municipio.

Formas de promoción turística.

ARTÍCULO 36.- El Director realizará por si o de manera interinstitucional la promoción turística a nivel estatal y nacional, apoyándose en la Secretaría de Turismo del Estado y en los sectores social y privado cuando así se requiera.

La Promoción de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Municipio a nivel internacional, deberá realizar en director con las instancias federales, respetando en todo momento los lineamientos y políticas establecidas para tal efecto.

Enlaces de Recursos:

ARTÍCULO 37.- Para llevar a cabo la promoción turística el Director podrá gestionar ante las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales y privado, la conjunción de acciones y recursos que le permita cumplir con ese fin.

ARTÍCULO 38.- El director promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos. Además, coadyuvará en la elaboración de material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 39.- El Director formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

Calendario festivo e imagen:

ARTÍCULO 40.- El Director formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos, en director con el director de Comunicación Social.

ARTÍCULO 41.- El Director cuidará siempre la imagen del municipio; estará al pendiente de la información que se emita en medios de comunicación masiva, referente a los atractivos turísticos del municipio; previa clasificación de la información, en caso de que la información vaya en perjuicio del municipio como destino turístico, lo comunicará al Presidente Municipal, para que a través del Director de Comunicación Social se haga lo necesario para revertir la campaña.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con el director en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 43.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO VII

TURISMO ACCESIBLE

Derecho al turismo accesible:

ARTÍCULO 44.- Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades.

El Director en su calidad de autoridad sobre los sitios con afluencia turística deberá garantizar el derecho señalada en el párrafo anterior.

Principio de no discriminación:

ARTICULO 45.- La discapacidad y los problemas de comunicación o movilidad que puedan presentar las personas y los adultos mayores no serán motivo para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, a menos que por la presentación de los mismos se ponga en peligro su integridad o seguridad, por lo que el director promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y favorecer a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores.

CAPÍTULO VIII

TURISMO SOCIAL

Fomento al Turismo social:

ARTÍCULO 46.- El Director fomentará el turismo social orientado para hacer asequibles los servicios turísticos de las personas de recursos limitados procurando los principios de economía, seguridad y calidad.
Apoyo y Promoción al Turismo Social

ARTÍCULO 47.- El Director promoverá y apoyará las inversiones y programas de turismo social o a cualquier organismo que auspicie esta actividad, en concordancia con los lineamientos que para otorgar estos apoyos establezcan las autoridades estatal y federal. Acciones para fomentar el turismo social

ARTICULO 48.- El Director buscará los medios a su alcance para concertar acuerdos con los diversos prestadores de servicios turísticos, para lograr una oferta razonable de paquetes, planes y circuitos turísticos a precios y condiciones adecuadas que fortalezcan el desarrollo del turismo social.

Así mismo concertará con los sectores públicos, sociales y privado su participación en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Programas de formación y capacitación:

ARTÍCULO 49.- El Director promoverá la elaboración de programas de formación y capacitación de prestadores de servicios turísticos. Así mismo promoverá la formación de profesionales, técnicos y especialistas en diversas ramas de la actividad turística y la capacitación de los ya existentes, para ello podrá promover convenios con institutos de educación superior.

En los citados programas se deberá incluir la capacitación respecto a la atención a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 50.- El Director fomentará la especialización y certificación de profesionales y técnicos en el sector turístico.

Impulso a la cultura turística:

ARTÍCULO 51.- El Director con el sector educativo, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como generar una vocación de servicios y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 52.- A los prestadores de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

El director podrá elaborar un reglamento interno que garantice la capacitación de los prestadores del servicio social, propiciar un desempeño profesional y normas que promuevan el respeto en el interior de la oficina y en los módulos.

ARTÍCULO 53.- El Director podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 54.- El Director promoverá a través de visitas guiadas, platicas proyectos de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

De la Capacitación Turística:

Artículo 55.- La Dirección, considerará en su planeación la elaboración de programas de capacitación turística para los prestadores de servicios turísticos y servidores públicos, promoviendo acciones con las dependencias públicas y privadas involucradas.

Artículo 56.- llevará un registro de aquellas instituciones de enseñanza en materia de Turismo oficialmente reconocidas por la Secretaria de Educación y por la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de dar a conocer a los Prestadores de Servicios Turísticos que lo soliciten, y así puedan tener estos accesos a centros de educación y capacitación de sus integrantes.

Artículo 57.- Las acciones de capacitación deberán contemplar programas integrales donde se involucren a personas discapacitadas, así como adultos mayores.

Artículo 58.- Las dirección podrá proponer al presidente municipal la celebración de acuerdos con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social para que sea esta quien a través de sus dependencias otorgue capacitación y adiestramiento a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 59.- - La dirección podrá celebrar convenios de colaboración con otras dependencias de la administración pública, así como con organismos privados e instituciones educativas vinculadas con el sector, con el objeto de obtener de estas asistencia y colaboración para la impartición de cursos permanentes, cursos de especialización y la realización de prácticas profesionales por parte de alumnos que se encuentren estudiando en temas relacionados con el sector.

Dicha capacitación podrá ser impartida tanto a prestadores de servicios turísticos como a servidores públicos.

Artículo 60.- Será obligatoria la Capacitación de todos los prestadores de servicios turísticos dentro del Municipio, para poder obtener las certificaciones necesarias conforme a las Normas Oficiales Mexicanas dependiendo del sector de que se trate.

Artículo 61.- Es necesario e indispensable que los prestadores de servicio y guías de turismo lleven al menos un curso de primeros auxilios en forma semestral en donde lo determine la dirección, a efecto de poder proporcionar asistencia de primeros auxilios urgente al turismo.

Artículo 62.- Así mismo la dirección de turismo, por conducto del director y con el Consejo Consultivo Municipal, aquel podrá otorgar constancia que avale a aquellos prestadores de servicios que hayan realizado cursos de capacitación o considere que por sus características deban ser reconocidos como prestadores de servicios calificados.

CAPÍTULO X SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

Objetivo del Sistema Municipal de Información Turística:

ARTÍCULO 63.- El Director diseñará e implementará un Sistema Municipal de Información Turística, acorde a los lineamientos del Sistema Estatal de Información Turística, que tendrá como objetivo captar información y concentrar datos estadísticos que sirvan de apoyo para la planeación, desarrollo y promoción turística, a través de la generación de indicadores del sector y que será un instrumento para mantener actualizado el sistema de Información Turística.

ARTÍCULO 64.- Los prestadores de servicios, guías turísticos, podrán hacer uso de este medio informático, previa sanción de la dirección, al subir la información al portal y si se constata lo inverosímil, dolo, mala fe, de la información no será subida al portal

ARTÍCULO 65.- La veracidad de la información proporcionada al Sistema Municipal de Información turística por los sujetos señalados en el artículo anterior, no corresponde a la realidad es responsabilidad de los mismos, y sujeto a las sanciones señaladas en este reglamento.

Promoción del Sistema Municipal de Información Turística:

ARTÍCULO 66.- El Director promoverá la participación de los sectores social y privado en la aportación de la información turística. Actualizaciones y difusión de la Información

ARTÍCULO 67.- La información captada a través del Sistema, deberá actualizarse y difundirse permanentemente al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la Administración Pública, para fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

Registro Municipal de Turismo:

ARTÍCULO 68.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento de inscripción y consulta de los servicios turísticos y sus prestadores en el municipio, su operación y actualización queda a cargo del director.

Obligatoriedad del Registro Municipal de turismo:

ARTÍCULO 69.- Todos los prestadores de servicios turísticos en el municipio se inscribirán en el Registro Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 70.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca este reglamento

ARTICULO 71.- Con los datos contenidos en el Registro Municipal de Turismo, el director se compromete a mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo y el Sistema de Información Turística.

Contenido del Registro Municipal de Turismo:

ARTÍCULO 72.- El Registro Municipal de Turismo contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio turístico en el municipio;

II. Lugar y domicilio en que se presta el o los servicios;

III. La fecha de inicio de operaciones o apertura del establecimiento turístico;

IV. El tipo de servicios turísticos que se prestan y en su caso la categoría o clasificación a la que pertenece, conforme a los parámetros que establezcan los organismos certificadores nacionales o internacionales;

V Permisos otorgados por Municipio, el Estado o la Federación para la prestación de sus Servicios;

VI. Registro Federal de Contribuyente;

VII. Dirección Electrónica y correo electrónico, si los tuviera; y

VIII. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

INVENTARIO TURÍSTICO MUNICIPAL

Contenido del Inventario:

ARTÍCULO 73.- El Director integrará el Inventario Turístico Municipal, el cual contendrá los recursos naturales, culturales, históricos y otros que

constituyen un atractivo turístico y el estado que guardan los mismos, así como los productos y servicios turísticos.

ARTÍCULO 74.- El Director utilizara el Inventario Turístico Municipal como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico.

El inventario deberá contener la información detallada sobre la ubicación, vías de acceso y comunicación, la infraestructura turística con que cuenta, así como los medios de diversión y esparcimiento que pueden los turistas encontrar en el lugar.

CAPÍTULO XI

PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 75.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.A beneficiarse de las actividades de promoción que realice el director, así como participar en acciones de igual naturaleza en materia Estatal

II. A beneficiarse de los programas que las diversas Secretarías ejecuten y estén vinculados con el sector

III.A ser protegidos por la Dirección contra la competencia desleal en el sector; y

IV. A participar, previo cumplimiento de la normatividad reglamentaria

V.Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio del director, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

VI. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística del director;

VII. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

VIII. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el director;

IX. Proporcionar al Director la información que se requiera para efectos de registro en el Registro Municipal de Turismo;

X. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

XI. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

XII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

ARTÍCULO 76.-Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I.A inscribirse en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos;

II. A destinar sus instalaciones a la prestación de los servicios turísticos en los términos y condiciones en que hayan sido inscritos en el Registro municipal y dados de alta ante las instancias correspondientes;

III. A informar a los turistas, con antelación, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio;

IV. A facilitar los bienes y servicios con la máxima calidad en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, en su caso, y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes;

V. A cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento, así como crear espacios para facilitar el acceso y tránsito de personas discapacitadas;

VI. A preservar el medio ambiente y los recursos turísticos evitando prácticas imprudentes o agresivas hacia el entorno natural, el patrimonio cultural e histórico, así como el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en la Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente y en la legislación federal vigente en la materia;

VII. Permitir las inspecciones que se realicen en materia turística, así como prestar las facilidades para que se desarrollen;

VIII. A cumplir con las obligaciones que, en materia de seguridad y salud, les imponga la legislación vigente, y en su caso, los reglamentos municipales;

IX. No exime de la responsabilidad al prestador de servicios a cumplir con el resto de las obligaciones exigibles por otras normas que afectan a los prestadores de servicios.

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva; y

X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General de Turismo y las normas de la materia vigentes en el estado.

CAPÍTULO XII

TURISTAS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos:

ARTICULO 77.- los derechos Además de los contemplados en la Ley General de turismo, y con independencia de los que le asisten como consumidores los turistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.A disfrutar del libre acceso y goce del patrimonio turístico siempre y cuando respete las disposiciones internas y reglamentos específicos de cada actividad recibir los servicios sin ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas, así como las condiciones o características previamente señaladas por el prestador de servicios;

II.- A la igualdad de trato.

III. Recibir la información completa, útil, veraz y objetiva, con carácter previo sobre las condiciones, los precios tarifas, promociones y servicios que pretendan contratar;

IV.- A disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones pactadas;

V. Recibir servicios turísticos de calidad y hospitalidad de acuerdo a las condiciones contratadas y obtener el documento comprobatorio de contratación;

VI. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de las personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VII.- A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las facturas legalmente expedidas;

VIII. Formular las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios turísticos;

IX. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales;

X. Observar las normas, así como las condiciones o características establecidas por los prestadores de servicios turísticos para el adecuado uso y disfrute de los servicios turísticos;

XI. Efectuar el pago de los servicios utilizados en los términos convenidos;

XII. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realicen actividades turísticas;

XIII.-A formular quejas y reclamaciones, en las condiciones reglamentariamente que se determinen; y

XIV. Las demás obligaciones contenidas en otras disposiciones jurídicas. Aplicables.

Obligaciones:

Artículo 78.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. A respetar las normas particulares de los prestadores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interior, con arreglo en la legislación vigente;

II. A observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;

III. A pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado;

IV. A respetar el medio ambiente y los recursos turísticos evitando acciones lesivas para el medio natural y patrimonio cultural e histórico del Municipio;

V. Abstenerse de utilizar un vocabulario grosero o sexista;

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o la comunidad.

ARTÍCULO 79.- Las denuncias por incumplimiento de contrato o infracción a lo que estipula las Leyes y Reglamento aplicables, según sea el caso, se harán ante el director municipal, quien tomará las medidas conducentes e inclusive su baja del padrón de servidores o prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de servicios tiene la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPÍTULO XIII

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

Información:

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación página de internet y datos generales del municipio.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento instalará los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento suscribirá los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos de atención al turista.

Asistencia:

ARTÍCULO 83.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento.

Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

Facultades de verificación:

ARTÍCULO 84.- El director llevará acabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaria de Turismo del Estado y demás autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno.

Autoridad facultada para sancionar:

ARTICULO 85.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por el director, de conformidad con los acuerdos celebrados con la autoridad Estatal y Federal en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las infracciones en materia de comercialización de servicios turísticos en la vía pública serán sancionadas por el Ayuntamiento entre la respectiva Dependencia Municipal de competencia y el director.

En caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento el Ayuntamiento, por conducto del director, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.

Previo a la aplicación de la sanción se dará el derecho de audiencia a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y que pueda ser eximente de responsabilidad, conforme a la lógica y la sana crítica.

ARTÍCULO 86.- El turista puede interponer ante el director, las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 87.- El Municipio remitirá la queja inmediata a la Procuración Federal del Consumidor, para que este tome las medidas necesarias y en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

Responsabilidades de servidores públicos:

ARTÍCULO 88.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones

Sobre afectaciones sobre el presente reglamento:

ARTÍCULO 89.- Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, y se sustanciarán en la forma y términos señalados en los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento

Artículo Tercero. - Entre tanto se formaliza la Dirección de Turismo municipal, el titular lo será el jefe de departamento "A" de la dirección de cultura municipal de Romita Guanajuato.

Artículo Cuarto. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal y Ayuntamiento, a través de la dependencia que el mismo designe, de conformidad con las facultades y competencia que le correspondan.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 74-1, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique en la Gaceta municipal y periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Romita, Guanajuato, a los 2 días del mes de ---- del año 2018.

Presidente Municipal

Secretario del ayuntamiento